

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 27 de Mayo de 1909.

NUM. 347

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 43.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª número 27.

Secretario de Fomento.

Isoté E. Leleivre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 88.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 4.00
Por seis meses 2.00
Por tres meses 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centavos de balboa (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.

Tesorero General de la República,
FABRO AROSEMENA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Sección de Justicia.

Páginas.

Resolución número 83, de 19 de Mayo de 1909. 1
Resolución número 84, de 4 de Mayo de 1909. 1
Resolución número 85, de 4 de Mayo de 1909. 1
Resolución número 86, de 4 de Mayo de 1909. 2
Resolución número 87, de 4 de Mayo de 1909. 1
Resolución número 88, de 5 de Mayo de 1909. 2

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 31 de 1909, de 19 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento. 3

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 292, de 4 de Mayo de 1909. 3

Secretaría de Fomento.

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica. 3

Certificado de registro de Marca de Fábrica número 170. 2

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 21 de Mayo de 1909. 2

Banco Hipotecario y Prendario de la República.

Estado de Caja del Banco Hipotecario y Prendario de la República del 19 al 30 de Abril de 1909. 3

Administraciones Provinciales de Hacienda.

Provincia de Colón.

Informe del Administrador Provincial de Hacienda, al Secretario de Hacienda y Tesoro. 4

Provincia de Chiriquí.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la Oficina de la Administración de Hacienda, del 10 de Marzo de 1909. 4

Provincia de Panamá.

Juzgados de Circuito.

Relación de los negocios que han cursado en el Juzgado Primero del Circuito, en el mes de Febrero de 1909, con expresión de sus estados hasta el 28, continuación. 4

Avisos. 4

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 83.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 83.—Panamá, 19 de Mayo de 1909.

Por sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 27 de Julio de 1908, confirmatoria de la que profirió en primera instancia el señor Juez 3º del Circuito de Panamá, fué condenado José Angel Murillo a la pena de un año de presidio como responsable del delito de heridas.

Según el certificado expedido por el Director del Presidio, está comprobado que el aludido reo ha observado buena conducta durante el tiempo que ha permanecido preso; que no se ha fugado ni intentado hacerlo; y que ayer cumplió las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Concédese al reo rematado José Angel Murillo rebaja de la tercera parte de la pena que le falta por cumplir, y envíese copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia, para que se sirva ordenar la libertad del expresado reo.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 84.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 84.—Panamá, 4 de Mayo de 1909.

Don Pedro A. Díaz, en su carácter de Presidente de la «Panama Humane Society» (Sociedad Humanitaria de Panamá), solicita por medio del precedente memorial que se le reconozca a ésta personería jurídica.

Examinados los Estatutos de la referida asociación, se viene en cuenta que el objeto de ella es proteger medios eficaces para impedir el maltrato a niños y animales en toda la República de Panamá, obra esta noble y digna de encomio.

En atención a lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Constitución y 636 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la «Sociedad Humanitaria de Panamá», radicada en esta ciudad, y apruébense sus Estatutos.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 85.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 85.—Panamá, 4 de Mayo de 1909.

Varios vecinos de San Miguel, cabecera del Distrito de Balboa, se han

dirigido al Excmo. señor Presidente de la República, por memorial de fecha 19 del mes próximo pasado, quejándose de haber sido despojado el Distrito del área de terreno donde está situada esa población y pidiendo protección en los derechos que sobre dichos terrenos ha tenido el Municipio desde tiempo inmemorial.

Acerca del particular tiénese informe fidedigno en este Despacho de que el Municipio de Balboa ha conferido poder al señor Dr. Saturnino L. Perigault para que a su nombre y en representación promueva demanda de reivindicación de los expresados terrenos, los cuales fueron embargados y rematados en licitación pública en un juicio ejecutivo como de propiedad particular.

En consecuencia y como la mencionada Corporación ha constituido apoderado para la defensa de sus intereses y por esa circunstancia el Fiscal del Circuito no está en el caso conforme al inciso 4º del artículo 145 de la Ley 58 de 1901 de representar al Municipio,

SE RESUELVE:

Pásese original del escrito en referencia al señor Procurador General de la Nación, excitándolo para que se sirva coadyuvar, llegado el caso, la acción que ante el Juez del Circuito promueva el apoderado nombrado por el Municipio de Balboa en defensa del inmueble de que se ha hecho mérito.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 86.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 86.—Panamá, 4 de Mayo de 1909.

En las diligencias que preceden Atanasio Núñez, condenado por sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 12 de Diciembre del año pasado revocatoria de la del señor Juez de Circuito de Oriente, a sufrir la pena de seis meses de reclusión, como autor del delito de heridas, solicita rebaja de la tercera parte de esa pena.

Para obtener dicha gracia ha acompañado los documentos correspondientes, de los cuales consta que ingresó en la Cárcel del Circuito de Oriente el 5 de Enero del presente año; que ha observado buena conducta en dicho establecimiento; y que hoy cumple las dos terceras partes de su condena.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Rebájase al reo Atanasio Núñez tercera parte de la pena a que fué condenado, y dese, orden por telégrafo al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos para que lo ponga en inmediata libertad.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 87.

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 87.—Panamá, 4 de Mayo de 1909.

Concedese la licencia que solicita el señor Fernando Guardia, para ser en el puesto de Magistrado de la Plaza de la Sala de lo Criminal la Corte Suprema de Justicia, estar en ejercicio de sus funciones el primer suplente de los Magistrados de dicha Corporación, llamase o suplente, señor Juan J. Amado que llene la vacante que ocasiona la separación temporal del señor Guardia.

Comuníquese y publíquese. Dada en la ciudad de Panamá, a 4 de Mayo de 1909.

Secretario de Gobierno y Justicia

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 88.

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 88.—Panamá, 5 de Mayo de 1909.

Condenado al reo Walter Farlane, condenado a la pena de prisión por sentencia de reclusión por sentencia del Juez 4º del Circuito, reformada por el señor Juez 3º Municipal de Panamá, de fecha 23 de Mayo del corriente año, pide en la documentación que se le conceda la tercera parte de la pena que le fué impuesta; y como el certificado expedido por el Jefe de la Cárcel de este Circuito, el peticionario ha observado conducta durante su prisión y ha cumplido las dos terceras partes de la pena que se le impuso,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Walter Mc. Farlane la tercera parte de la pena que le falta por cumplir de la pena, y dar cuenta de esta resolución al señor Gobernador de la Zona del Canal.

Comuníquese y publíquese. Dada en la ciudad de Panamá, a 5 de Mayo de 1909.

Secretario de Gobierno y Justicia

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 31 DE 1909,

[DE 5 DE MAYO],

por el cual se hace un nombramiento.

Presidente de la República,

de sus atribuciones,

DECRETA:

El único. Nómbrase al señor Emil Cónsul—ad honorem—de la Legación en Zurich (Suiza).

Comuníquese y publíquese. Dada en la ciudad de Panamá, a 5 de Mayo de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. A. ARANGO.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 292.

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 292.—Panamá, Mayo 4 de 1909.

En oficio del 13 de Abril próximo pasado, número 356/IV, el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores transmitió a la Secretaría de Hacienda y Tesoro copia de una comunicación en la cual S. E. el Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América acreditado ante el Gobierno de la República de Panamá, reclama que se le devuelvan a los Sres. John Rothschild & Co. de San Francisco de California, la suma de \$ 89,90 oro americano, importe de derechos pagados por ellos al Consulado Panameño en dicho puerto, por embarques para buques de guerra americanos en Panamá. Alega el señor Ministro Americano que ese cobro fue irregular por tratarse de efectos destinados a la Escuadra Naval de su país.

Buscando los antecedentes de este negocio, en las cuentas del Consulado de la República en San Francisco, correspondientes al mes de Febrero del presente año, se leen los siguientes detalles en las entradas de la Oficina:

Febrero 3. Factura número 392 U. S. S. Pensilvania.....	\$ 17,00
Febrero 3. Factura número 393 U. S. S. Colorado.....	5,60
Febrero 3. Factura número 394 U. S. S. West Virginia.....	26,65
Febrero 3. Factura número 395 U. S. S. Washington.....	40,05

Lo que hace un total de \$ 89,90 oro americano recibido por certificaciones de facturas consulares de mercancías que venían consignadas a navas de la Armada Americana, al Puerto de Ancón, en la Zona del Canal.

La circunstancia de que las mercancías vinieran destinadas a la Escuadra de una Nación amiga, no sería suficiente para eximir a los embarcadores del pago de los derechos que causa la certificación de las respectivas facturas consulares, pues en ningún Tratado se ha obligado la República de Panamá a conceder exenciones de esa especie. Para este caso especial de los Estados Unidos de América debe considerarse desde otro punto de vista: el de las obligaciones que la República de Panamá aceptó, derivadas de la Orden Ejecutiva expedida por la Secretaría de Guerra de los Estados Unidos de América, el 3 de Diciembre de 1904.

En virtud de lo que dispone la segunda parte del artículo 3 de esa Orden, que fue aprobada por el Poder Ejecutivo de Panamá el día 6 del propio mes de Diciembre de 1904, por medio del Decreto número 182, inserto en la GACETA OFICIAL número 87, del día 10 de los mismos mes y año, los manifiestos, facturas y otros documentos relacionados con buques y cargamentos, despachados de los puertos de Ancón ó Cristóbal ó consignados para los mismos, serán despachados por los empleados de los Estados Unidos.

En desarrollo del mencionado Decreto número 182 de 1904, el Despacho de Hacienda envió el 12 de Noviembre de 1906, la Circular número 16, a los funcionarios Consulares de la República, y en ese documento se insertó la Resolución del día anterior y marcada con el número 57, por la cual se establece el principio de que no están sujetos al pago de los derechos los manifiestos ó sobornos, las facturas y

los otros documentos relacionados con artículos comerciales que no sean para el uso ó consumo ó venta en la República de Panamá.

Los efectos despachados de San Francisco para los buques de la Escuadra Americana, cuyos nombres se han mencionado venían para el puerto de Ancón, no fueron introducidos al país, y debieron ser despachados por los funcionarios de los Estados Unidos en el puerto de San Francisco. Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Devolver al Gobierno de los Estados Unidos de América la cantidad de ochenta y nueve pesos noventa y cinco (\$ 89,90) oro, que sus Agentes los señores John Rothschild & Co pagaron el 3 de Febrero de 1909 al Consulado de Panamá en California por la certificación de las cuatro facturas consulares números 392 á 395. Para el pago de los dichos \$ 89,90 oro se adquirirá por el Tesorero General de la República un giro por ese valor y lo endosará a S. E. el Ministro de los Estados Unidos en Panamá, y se regulará el gasto en la forma usual para esta clase de operaciones.

Devuélvase la cuenta del Consulado de San Francisco al respectivo Tribunal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas:

Yo, Abraham Martínez, colombiano, domiciliado en esta ciudad, respetuosamente solicito registrar en la Oficina del dicho cargo de V. S. una etiqueta de «Ron Chiricano», con el fin de adquirir los derechos que la Ley concede.

La etiqueta tiene los siguientes signos distintivos: forma rectangular; sobre fondo de oro y en la parte superior de la etiqueta, en letras rojo y negro, las palabras «Ron Chiricano»; en el centro hay un círculo en el cual aparece un hombre á caballo, con una botella en la mano.

Presento dos ejemplares de la etiqueta, y la constancia del pago de los correspondientes derechos.

Panamá, Mayo 1º de 1909.
ABRAHAM MARTÍNEZ.

Republica de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Mayo 10 de 1909.

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,
J. E. LEFEBVRE.

(2 vs.—) **CERTIFICADO**

de registro de Marca de Fábrica.

Número 170.
JOSE DOMINGO DE OBALDIA,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad anónima «Havana Commercial Company», organizada bajo las leyes de New-Jersey, Estados Unidos de América, y con sus oficinas y industrias establecidas en la Habana, (República de Cuba), por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Baldomero J. Chico, solicitó del Poder Ejecutivo, el registro de una marca de fábrica que ha adoptado para los cigarras, cigarrillos, paquetes de picadura y tabaco que elabora en toda forma en el lugar de su domicilio. La expresada marca consiste principalmente en un cuadrilátero en cuyo centro hay una sección rodeada de cintas en las cuales se leen los siguientes letreros: «Fábrica de Tabacos», «Cigarras y Paquetes de Picadura» e «Industria 174 Habana». En el centro de esta sección aparece un monograma con las letras: «A. V. y V.» Arriba del monograma las palabras «A.» y «de Villar», y abajo «Y» y «Villar». Los colores usados en los ejemplares presentados á esta Secretaría, son: dorado, azul y blanco; pero los propietarios se reservan el derecho de variar dichos colores ó las combinaciones con ellos formadas. En el resto de las etiquetas en papel ó cartón, con las cuales se forman las cajetillas de cigarrillos y paquetes de picadura hay letreros y dibujos explicativos y alusivos al contenido, etc; lo mismo que en las etiquetas, cuando la marca se usa en cajas de cigarras etc.

Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica, han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República;

Que la expresada solicitud fué publicada, por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 735 de 5 de Enero último, y se ha vendido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados á la solicitud y que reposan en la Secretaría de Fomento de la República; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución número 13 de esta misma fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar la sociedad anónima «Havana Commercial Company», domiciliada en la Habana, (República de Cuba).

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, á los veintey tres días del mes de Abril de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,
J. E. LEFEBVRE.

(2 vs.—)

Tesorería General de la República

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República del día 21 de Mayo de 1909.

Existencia anterior.. B	51.956,334
Entradas de hoy..... " "	41.876,98
Suma..... B	93.833,314
Salidas de hoy..... " "	31.974,491
Existencia para mañana..... B	61.858,82

Panamá, 21 de Mayo de 1909.

El Cajero,
J. M. Alzamora.

Banco Hipotecario y Prendario de la República

ESTADO

de Caja del Banco Hipotecario y Prendario de la República del 1º al 30 de Abril de 1909.

Abril 1º—Existencia en Caja	B. 24,850.480
“ 1º al 30—Ingresos	3,138.420
“ “ “—Egresos	B. 5,886.750
“ 30—Existencia en Caja	22,102.100
	B. 27,988.850 B. 27,988.850

Panamá, 1º de Mayo de 1909.

El Cajero, FEDERICO BOYD JR.
El Gerente, A. H. AROSEMENA.

Administración Provincial de Hacienda

Provincia de Colón

INFORME

del Administrador Provincial de Hacienda de Colón al Secretario de Hacienda y Tesoro.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Administración Provincial de Hacienda.—Número 47.—Colón 1º de Mayo de 1909.
Señor Secretario de Hacienda.

Panamá.

Llevo al conocimiento de S. S. que el producto de la última quincena de Abril, es el siguiente:

Mercancías	B. 10,778.55
Licores	12,576.00
Tabaco y Cigarrillos	4,460.8212
Sal	74.00
Café	60.00
Moscabado	5.50
Tagua	92.1212
Total	B. 28,044.00

De Ud. atto. S. S.

R. BERMÚDEZ.

Provincia de Chiriquí

ACTA

de la visita pasada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí á la Oficina de la Administración de Hacienda el 10 de Marzo de 1909.

En David, á los diez días del mes de Marzo de 1909, se presentó el señor Gobernador de la Provincia acompañado del suscrito Secretario á la oficina de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí, con el fin de practicar la visita reglamentaria, y estando en su Despacho el señor Administrador y demás empleados de la oficina, presentó los libros y documentos relacionados con las cuentas del presente mes de Febrero. Examinados que fueron los libros dieron el resultado siguiente:

Existencias del mes anterior B. 378.404

INGRESOS:

Créditos activos V. E. E.

Impuesto sobre venta de licores del Distrito de Remedios de Marzo á Noviembre de 1908 B. 170.00

Impuesto sobre Deguello de Ganado Mayor.

Parte de la renta enterada por el Rematista 382.50

Impuesto sobre Inmuebles y Senovientes.

Recaudado en Dolega de 1907 y 1908..... 19.00 B. 871.80

Impuesto Comercial.

Producto de encomiendas postales..... 18.981

Impuesto sobre la producción de aguardientes de David, Boquerón, Bugaba y Dolega..... 277.75

Impuesto sobre venta de Licores.

Producto del mes de Enero..... 208.50

Producto del mes de Febrero..... 212.60 490.50

Papel Sellado y Timbres Nacionales.

Vendido al Expendedor Oficial de Alanje. 15.00

Vendido al Expendedor Oficial de David.. 123.50 138.50

Derecho de Registro.

Producto del presente mes..... 18.75

Correos y Telégrafos.

Producto de la Telegrafía de Horconitos en el mes de Enero.... 5.90

Producto de la Telegrafía de David en el mes de Enero..... 50.65

Producto de la Telegrafía en Remedios en el mes de Enero..... 25.85 82.40

Derecho de Deguello de Ganado Mayor.

Cuota del Rematista en el presente mes.... 708.35

Ingresos Varios.

Producto de multas. 9.60

Reintegros.

Entero hecho por el señor Administrador Provincial de Hacienda (como saldo al cerrar) sobre glosa de sus cuentas en el bienio próximo pasado..... 29.70

Entero hecho por el señor Administrador Provincial de Hacienda como saldo al cerrar su cuenta del bienio próximo pasado..... 4.95

Cuentas del servicio del Tesoro.

Remesa de la Tesorería General:

Entregado por Enrique Halphen y Cia... 7,000.00

Entregado por Enrique Halphen y Cia... 2,500.00

Entregado por Roberto Zapata por avance hecho en aquella Tesorería..... 60.00

Entregado por Aurelio Jiménez..... 50.00

Entregado por Enrique Halphen y Cia... 2,500.00

Entregado por Enrique Halphen y Cia... 2,500.00 14,610.00

001154

EGRESOS.	
tas de Gastos créditos sivos de V. E. E.	
ervicio de 1908.	
ramiento de Gobierno	
ap. 9 Art. 27. Al- is Municipales (P).	B. 29.60
ap. 12 Art. 39. Ins- nes de Policía (M).	3.30 B. 32.90
ap. 13 Art. 49. s varios Elecciones ares.	7.00
ramiento de Hacienda	
ap. 37 Art. 101. cias Fiscales	17.00
ap. 46 Art. 117. s varios Juntas Ca- oras	45.00 62.00
ramiento de Instruc- ción Pública.	
ap. 51 Art. 132. las Primarias	52.50
ap. 51 Art. 136. las primarias	25.00
ap. 58 Art. 172. s varios	27.50
ap. 58 Art. 172. s varios	31.00 136.00
ramiento de Justicia.	
ap. 68 Art. 201. ejecimiento de cas- s)	35.00
ervicio de 1909.	
ramiento de Gobierno	
gos hechos por an- ción por varios gas- este Departamen-	5,643.15
ramiento de Hacienda	
gos hechos por an- ción por varios gas- este Departamen-	448.47
ramiento de Instruc- ción Pública.	
gos hechos por ción por varios hechos por este mesto:	
l mes de Enero.	2,312.50
" " Febrero:	1,495.00
" " Marzo:	936.50 4,744.00
ramiento de Justicia.	
gos hechos por ción por varios le este Departam-	1,680.75
ramiento de Fomento.	
os hechos por ción por varios le este Departam-	2,841.40
stencia en la fe-	1,632.02
	B. 17,262.76 B. 17,262.76

ñor Gobernador manifestó al señor Administrador que no practicó correspondiente al mes de Enero por haberla verificado escrupulosamente el señor Visitador Fiscal de la República el día 6 de Febrero próximo. Hubo otro asunto de que tratar, por lo cual se suspendió la visita y no se da la presente Acta que se firma para constancia.

Gobernador,
Administrador de Hacienda,
Secretario,

ANTONIO ANGUIZOLA.
G. HERRERA.
Julio J. Araúz.

Provincia de Panamá

Juzgados de Circuito

RELACION

de los negocios que han cursado en el Juzgado Primero del Circuito en el mes de Febrero de 1909, con expresión de sus estados hasta el día 28.

(Continuación.)

123 Antonio Guerra pide que Emilio Clare J. absuelva unas precisiones. Sin practicarse por falta de papel.

124 Juicio ordinario seguido por M. Heurtematte contra Clotilde Carmona. Sin gestión.

125 Juicio ordinario seguido por Matea Melo de Borbúa contra Ricardo Degracia. En el mismo estado del mes anterior.

126 Demanda de obra nueva seguida por Juan J. de Icaza contra Victoria B. de Díaz. Sin gestión.

127 Juicio ordinario seguido por D. E. McDonald contra R. Walker. En su estado del mes anterior.

128 Diligencia de depósito de las mercancías dejadas por el asiático Hap Hin Chong. Sin gestión.

129 Juicio ejecutivo seguido por la sociedad de comercio de Isaac Brandon & Bros. contra Chong Chang. Sin gestión.

130 Juicio de concurso de acreedores de Loy Kee. En su estado del mes anterior.

131 Juicio ordinario seguido por el Municipio de Panamá contra María Carvajal. En la Corte.

132 Ana María Rodríguez pide la entrega judicial de su hija Victoria Gouzález. En su estado del mes anterior.

133 Juicio de obra nueva seguido por Narciso Garay, á nombre de la familia Hurtado, contra Finel Hermanos. Sin gestión.

134 Juicio ordinario seguido por Carlos Delgado contra Jacinto Achong. Paralizado por falta de gestión.

135 Juicio ejecutivo seguido por M. R. Andrade contra Chung Wo. Sin gestión.

136 Juicio ejecutivo seguido por Héctor Valdés contra Tomás Arias. Paralizado por inmunidad de una parte.

137 Patrocinio Bárcenas pide se le discierna el cargo de curador de sus hijos Lorenza María, Carlos y otros. Discernido el cargo y para archivar las diligencias.

138 Juicio de concurso de acreedores de Antonio Redondo. En la Corte.

139 Juicio ordinario seguido por María T. Recuero contra J. T. Walker. Fallado y para devolver al Juzgado de su procedencia.

140 Juicio ejecutivo seguido por Fidanque & de Castro contra Amadeo Mastelari. Sin gestión.

141 Juicio ordinario seguido por Ricardo Cowan, representado por el curador de la herencia, contra la Compañía del Ferrocarril de Panamá. En el mismo estado del mes anterior.

142 Juicio ejecutivo seguido por

Frasine Globerg contra Duncan Lewis. Para que el depositario rinda cuentas.

143 Juicio ordinario seguido por Pedro Arias F., en representación de su esposa, contra la Compañía del Ferrocarril de Panamá. En pruebas.

144 Juicio ordinario seguido por Pablo Menotti contra José Vanna. Paralizado por falta de gestión.

145 Juicio ordinario seguido por José Bustamante C. contra Roberto A. Jacobs. Sin gestión.

146 Juicio ordinario seguido por Manuel Sáenz contra Teodoro Bóquez y Segunda Sáenz. Para devolver al Juzgado 2º del Circuito calificado el impedimento.

147 Demanda propuesta por Ley Kee para que se decrete la nulidad de un contrato. En espera de las pruebas exigidas.

148 Petición de arraigo propuesta por Gorge Zarack contra Francisco Golberg y Rosa Kauffmann. Paralizado por falta de gestión.

149 Juicio ordinario seguido por Benjamín Lukunchan contra Chan Kee. En espera de unas pruebas.

150 Juicio ordinario seguido por José María Bonis contra Eduardo Morrice. Paralizado por falta de gestión.

[Continuará]

Panamá, Febrero 28 de 1909.

Por el Secretario interino,
D. JIMÉNEZ M.,
Oficial Mayor.

Edictos y Avisos

AVISO OFICIAL.

El 18 de Junio próximo venturo, se adjudicará al mejor postor en licitación pública, el contrato para la publicación del REGISTRO JUDICIAL, órgano de la Corte Suprema de Justicia, por el término que falta del año en curso.

Todo pliego de propuestas debe venir en pliego cerrado y sellado y adjunto un recibo del Tesorero General de la República que acredite que el proponente ha depositado la cantidad de ciento cincuenta balboas para responder en caso de quiebra; depósito que será devuelto tan luego como se haya hecho la adjudicación y cumplido las formalidades requeridas.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia el mismo día de la licitación hasta las dos de la tarde, hora ésta en que se procederá a abrir todos los pliegos de propuestas y concluirá la lectura se adjudicará el contrato en favor del mejor postor.

Sólo habrá lugar á pujas y repujas verbales, como lo dispone el artículo 1537 del Código Fiscal en caso de que dos ó más licitadores bayan hecho una propuesta igual y ésta resulte la mejor de todas, y en tal caso las pujas y repujas se contraerán á los autores de dicha propuesta.

Las obligaciones y derechos recíprocos del Gobierno y el Contratista están especificados y descritos en el Pliego de Cargos que se ofrece para consulta en el Despacho de la Secretaría todos los días hábiles.

Panamá, Mayo 18 de 1909.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RAMÓN M. VALDÉS.

[10 vs.—2]